

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 656-2023-GM/MDM

Majes, 05 de diciembre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTO:

Los antecedentes, y los siguientes actuados, informe N° 03-2023-CS/MDM de fecha 29 de noviembre de 2023 emitido por el presidente del Comité de Selección, Proveído N° 00001715-2023/GM/MDM de fecha 30 de noviembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 00000577-2023/KSOB/SGAJ/MDM de fecha 04 de diciembre de 2023 emitido por la analista Legal de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre un presupuesto, gasto e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes del desarrollo local.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44° del Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su numeral 44.2. "El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de Central de Compras Públicas - Perú compras (...)".

Conforme se desprende del artículo 44° inciso 44.2) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimientos o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, en atención a lo descrito en las normas precedentes, mediante el informe N° 03-2023-CS/MDM de fecha 29 de noviembre de 2023 emitido por el Ing. Carlos Reyes Cuba presidente del Comité de Selección, por el cual se solicita la nulidad de oficio de la licitación Pública N° 012-2023-MDM-1, y conforme se colige de los párrafos del punto "II análisis" del informe acotado se señala: "(...) que con fecha 28 de noviembre 2023, se verificó la existencia de un error insubsanable la misma que esta vinculado al monto consignado en el anexo N° 6 precio de la oferta del postor Consorcio Santa Barbara, el Comité de Selección cometió una omisión en la verificación de dicho anexo en la etapa de admisión/validez de oferta"

Que, por otro lado del mismo documento descrito en el párrafo precedente en la parte de las conclusiones establece: "este Despacho es de la Opinión que: 1.- Conforme al análisis y considerando lo expuesto en el presente informe este despacho concluye y recomienda a su vez que se declare la Nulidad de Oficio y nos permita retrotraer a la etapa de CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PUBLICA N 012-2023-MDM-1 para la contratación de la Adquisición de Piedras para Acabados de Pisos y Veredas para la Obra Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Cívica en el Área Central del Módulo "A" Ciudad Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa, ya que el Comité de Selección cometió una omisión en la verificación de dicho anexo N°6 Precio de la Oferta, en la etapa de admisión calificación y evaluación de propuestas y otorgar la Buena Pro al Consorcio Santa Bárbara, siendo la causal prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, las mismas que están contemplada en el numeral 44.1 del artículo 44 y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, 2.- Visto el error en dicha etapa, es que se solicita nos permita retrotraer a la etapa de calificación y evaluación de propuestas."

Que, mediante Informe N° 00000577-2023/SGAJ/MDM de fecha 31 de octubre de 2023 emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, señala que, "en atención al informe N° 002-2023-CS/MSM DEL Presidente del Comité de Selección que tiene carácter de vinculantes para el presente procedimiento, se eleve el presente expediente a la Gerencia Municipal, a fin de que evalúe la procedencia de la Declaración de la nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública para la Adquisición de Piedras para Acabados de Pisos y Veredas para la Obra Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Cívica en el Área Central del Módulo "A" Ciudad Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa y retrotraer el procedimiento hasta



la etapa de la calificación y evaluación del procedimiento de selección en merito a los considerandos expuesto en el presente informe (...)"

En ese sentido teniendo en cuenta el Informe del Presidente del Comité de Selección, es vinculante para el presente procedimiento, y atendiendo al principio de confianza, más aún, que se tiene que el profesional es idóneo en la especialidad del cargo que desempeñan, ha sugerido que se declare la nulidad de Oficio del Proceso de selección, conforme a lo detallado en el informe técnico correspondiente; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutorio correspondiente en razón a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes.

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa a la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 44.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección, la cual, en el presente caso, deberá reponerse hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas.

Por tanto, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 0009-2023-MDM, y mediante Resolución de Alcaldía N.º 031-2023/MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo, así como otras conferidas; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferida,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DE OFICIO** declarar **LA NULIDAD** del Proceso de Selección **Licitación Pública N° 012-2023-MDM-1**, para la contratación de bienes: **Adquisición de Piedras para Acabados de Pisos y Veredas** destinado a la ejecución de la Obra: **"Creación del Servicio de Recreación Pasiva y Cívica en el Área Central del Módulo "A" Ciudad Majes - Provincia Caylloma Departamento de Arequipa"**, en consecuencia, **RETROTRAER** el proceso de Licitación Pública, hasta la ETAPA de calificación y evaluación de propuestas, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** el expediente de Nulidad de Oficio a la Unidad de Logística y al Presidente del Comité de Selección, para su incorporación al expediente de contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR** a los miembros del Comité de Selección y al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, a cumplir sus funciones en forma diligente en observancia de la normatividad de la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE** copia de los actuados del Expediente de Contratación, a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que evalúe el inicio del Procedimiento Disciplinario en contra de quienes resulten responsables a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la nulidad declarada.

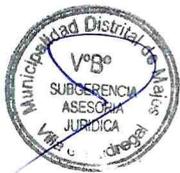
**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE** a la Unidad Logística y Servicios Generales, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Departamento de Obras Públicas y Supervisión, miembros del Comité de Selección que intervinieron, y demás áreas competentes, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
VILLA EL PEDREGAL



Abog. Juan Carlos Nina Arpañ  
GERENTE MUNICIPAL



C.C.  
Alcaldía  
Unidad de Logística y SS.GG  
Sub Ger. Asesoría Jurídica  
Sub. Ger. Desarrollo Urbano  
Dep. Obras Públicas  
Unidad de Informática  
S.T.P.A.D.  
OCI  
Archivo



(054) 586135 / 586784 / 586071



Av Municipal Mz. 3EF Lote F-3 Villa El Pedregal



RUC: 20496934866



Municipalidad Distrital de Majes



www.gob.pe/munimajes